INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril ocho (8) de 2021. Informo a la señora Juez que se recibió comunicación número 3732021EE00298 del 25 de marzo de 2021 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADALAJARA DE BUGA (V)**; del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** oficio número VAC-0415-16-03-2021 del 16 de marzo de 2021; de **BANCAMIA** oficio sin número de febrero 19 de 2021 y del **BANCO CREDIFINANCIERA** mediante oficio sin número del 24 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS SECRETARIA



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN No. 76001-31-03-010-2020-00216-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el juzgado

RESUELVE:

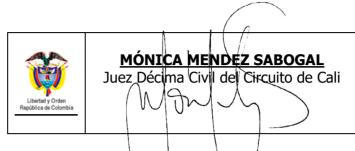
AGREGAR a la presente demanda la comunicación número 3732021EE00298 del 25 de marzo de 2021 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADALAJARA DE BUGA (V) suscrita por la doctora ALEXANDRA HENAO CHAVARRIAGA — Registradora (E) de Instrumentos Públicos, por medio de la cual certifica que se inscribió la medida de embargo sobre los bienes inmuebles demarcados con las matrículas inmobiliarias números 373-93446, 373-93448, 373-93452 y 373-93453.

AGREGAR el oficio número VAC-0415-16-03-2021 del 16 de marzo de 2021, suscrito por ANDRES URIBE MALDONADO — Vicepresidente Administrativo y de Cartera del BANCO COOPERATIVO COOPENTRAL, por medio de la cual informan que los demandados AFA MEDICAL WORLD SAS, ANDRES FERNANDO ALZATE VALENCIA y LUZ KARIME LONDOÑO no poseen productos activos con esa entidad, por tal motivo, no es posible atender la solicitud de la medida cautelar.

AGREGAR comunicación de **BANCAMIA** sin número del 19 de febrero de 2021 suscrito por ADRIANA CECILIA CASTRO BUENO -Directora de Operaciones de Red y Canales, informando que los demandados no tienen productos con esa entidad financiera, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo.

AGREGAR la comunicación del 24 de marzo de 2021 del **BANCO CREDIFINANCIERA** suscrita por Servicio al Cliente, por medio de la cual manifiesta que los demandados no poseen productos pasivos con el banco, por lo cual no se aplicó la medida cautelar ordenada, lo anterior para conocimiento de la parte demandante.

NOTIFICAR por estado electrónico.



D.E.C.C.